

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla 15 OCT. 2019

G.A. 006784



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señora
DENIS GIRALDO RUEDA
CONSULTORIO ODONTOLOGICO ORALDEN CENTER
Cra 30 N° 27C-35
Soledad - Atlántico

RES N° 000000000 15 OCT. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarlo personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

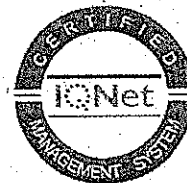
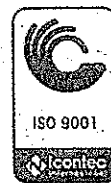
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Qdair Jose Mejia/ Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **00000309** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 001487 del 27 de diciembre de 2013, se realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental al COLSUNTORIO ODONTOLOGICO ORALDEN CENTER de Soledad-Atlántico, identificado con el NIT. 22.467.642-3, por un valor de TRECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (390.694).

Que por escrito radicado N° 001142 del 11 de febrero de 2014, la señora DENIS GIRALDO RUEDA, en calidad de representante legal del COLSUNTORIO ODONTOLOGICO ARALDEN CENTER de Soledad-Atlántico, allegó actas expedida por la Secretaría de Salud Municipal de Soledad, donde consta que el consultorio odontológico, no desarrollo sus actividades durante el periodo correspondiente entre junio de 2013 a julio de 2014.

Que por parte de la Subdirección Gestión ambiental de esta Corporación, se realizó visita técnica el 12 de agosto de 2014, el cual originó el Informe Técnico N° 0001552 del 4 de diciembre de 2014, en el que se evidenció que el consultorio odontológico no se encontraba prestando los servicios de odontología a la comunidad y que en ese momento se encontraba cerrado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, Si la reforma solamente implica la ampliación del acto, o la creación de una parte nueva, se rige por los principios atinentes al dictado de actos administrativos, no por los referentes a su extinción. En ambos casos, sea que se trate de revocación parcial por inoportunidad y/o creación parcial de un acto nuevo, sus efectos son constitutivos.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 200000000

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial, total o la creación de un acto nuevo en la parte modificada. En el caso que nos ocupa se acoge lo solicitado por el COLSUNTORIO ODONTOLOGICO ARALDEN CENTER de Soledad-Atlántico, por razones de mérito.

FUNDAMENTO LEGALES

Que el artículo 23 d Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes, “... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambiental requerida por la ley para el uso.”

PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentran reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto al recurso de reposición al tenor literal expresa:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Artículo 75. Imprudencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Que de acuerdo a las pruebas aportadas, en donde se demuestra que para la fecha en que se realizó el cobro por servicio de seguimiento ambiental por Auto N° 0001487 del 27 de diciembre de 2013, el inmueble donde desempeñaba la funciones el COLSUNTORIO ODONTOLOGICO ORALDEN CENTER de Soledad-Atlántico, identificado con el NIT. 22.467.642-3, se encontraba cerrado, por cuanto esta corporación acede al recurso de reposición instaurado, ya que el cobro por el valor de TRECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (390.694), sería injustificado teniendo en cuenta que dicho seguimiento ambiental era imposible realizarlo sin el establecimiento desarrollando sus actividades.

Que de conformidad con lo establecido en el expediente 2026-424, y en los distintos escritos soportados por el COLSUNTORIO ODONTOLOGICO ORALDEN CENTER de Soledad-Atlántico, así como efectivamente se corroboró en el momento de la visita realizada el 12 de agosto de 2014, el inmueble donde desempeñaba las funciones el consultorio estaba cerrado para el periodo 2013 y 2014, este despacho procederá por parte de esta Corporación, a revocar en todas sus partes el Auto N° 0001487 del 27 de diciembre de 2013.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes el Auto N° 0001487 del 27 de diciembre de 2013, por las consideraciones adoptadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000000000 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

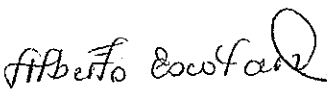
ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los,

17 de mayo de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Odair Mejía Mendoza, Profesional universitario
VOBO: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección